

DICTAMEN

del Comité consultivo para el control de operaciones de concentración entre empresas durante el transcurso de su séptima reunión, el 17 de julio de 1991, acerca del anteproyecto de Decisión relativo al asunto IV/M.012 — Varta/Bosch (*)

(91/C 302/07)

1. Una mayoría de los miembros del Comité consultivo estima que no se da un cambio estructural suficiente en el mercado alemán derivado de la adquisición de Sonnenschein por parte de Fiat y de la ruptura de los vínculos Deta/Mareg y Varta, que atenúe la posición dominante de Varta y Bosch, en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo.
2. La mayor parte del Comité considera que las variaciones experimentadas en el mercado español como consecuencia de la adquisición de Sonnenschein por Fiat son irrelevantes.
3. Por las razones anteriores, la mayor parte del Comité considera que no se producen variaciones sustanciales en los mercados alemán y español respecto a la situación creada por la formación de la empresa común por Varta y Bosch y que, en consecuencia, está en desacuerdo con la propuesta de compatibilidad presentada por la Comisión reflejada en su anteproyecto de Decisión.
4. Una minoría estima, por el contrario, que la adquisición por Fiat de Sonnenschein niega, en puntos esenciales, los motivos que habían conducido a la Comisión a abrir el procedimiento y permite suponer la existencia de un mercado europeo de baterías de recambio.
5. El Comité propone la publicación de este Dictamen.

(*) DO nº L 320 de 22. 11. 1991.